



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.54.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN PARA LA ASIGNACIÓN A-0088-M-CAMPO CHIPILÍN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0088-Campo Chipilín, previa opinión favorable de la Comisión.

Derivado de lo anterior, el 14 de agosto de 2014, mediante Resolución CNH.08.004/14 la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción para diversos campos petroleros, entre ellos el asociado a la Asignación A-0088-Campo Chipilín.

CUARTO.- Por Resolución CNH.E.21.001/15 del 29 de junio de 2015, la Comisión emitió opinión técnica a la Secretaría para la modificación de los Anexos 1 y 2 de 258 Asignaciones.

Derivado de lo anterior, el 25 de julio de 2016, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como A-0088-M-Campo Chipilín (en adelante Asignación).

QUINTO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones (en adelante, Lineamientos)*) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF en fechas 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SÉPTIMO.- El 7 de enero de 2016, se publicaron en el DOF las *DISPOSICIONES Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Disposiciones Técnicas)*.

OCTAVO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1043-2018, recibido en esta Comisión el 18 de mayo de 2018, Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó la aprobación de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente a la Asignación (en adelante, Solicitud).

NOVENO.- Mediante oficio 250.239/2018 del 23 de mayo de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas dentro de la Solicitud se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado para PEP o de lo contrario, informara los trámites necesarios a seguir por parte de PEP para contar con su aprobación.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0601/2018 recibido en la Comisión el 8 de junio de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Asimismo, señaló que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean parte de la citada autorización, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, el cual señala que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia, la Resolución de la Comisión que considere las actividades de referencia.

DÉCIMO.- Mediante oficio 250.280/2018 del 8 de junio de 2018, esta Comisión previno a PEP por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1407-2018 recibido en esta Comisión el 29 de junio de 2018, PEP remitió diversa información a fin de atender la prevención a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO.- El 20 de junio de 2018, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.37.002/2018 en la cual se pronunció respecto de 167 Programas de Aprovechamiento, entre ellos el correspondiente a la Asignación. Lo anterior, derivado del procedimiento establecido en el transitorio tercero de las Disposiciones Técnicas.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

De los 167 Programas de Aprovechamiento, 131 fueron aprobados por la Comisión, entre ellos, el Programa de Aprovechamiento de la presente Asignación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 250.353/2018 del 5 de julio de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.261 recibido en esta Comisión el 17 de julio de 2018, la Secretaría de Economía emitió opinión favorable respecto al programa de cumplimiento en materia de Contenido Nacional presentado por PEP.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 250.398/2018 del 20 de julio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Extracción, de Medición, de Comercialización de Producción, así como de Estadística y Evaluación Económica, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 30, 34 y el Anexo II de los Lineamientos, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción II, 7, 8, 19, 34, 35, 40 fracción II, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables; y la reposición de las reservas de Hidrocarburos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de los Lineamientos;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, así como el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;
- III. Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, así como 7 y 8, fracción II, de los Lineamientos, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción consiste en ejecutar las siguientes actividades:

Actividades	Plan Vigente 2015-2021	Plan Propuesto (Actividades adicionales) 2018-2025
Reparaciones Mayores	0	1
Toma de información	0	0
Reparaciones Menores	0	28
Taponamientos	0	2

Lo anterior en términos del apartado IV, inciso d), del Anexo Único.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos 7, 8, 40, fracción II, 41, así como el Anexo II de los Lineamientos y se alinean con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

- I. **Análisis de la procedencia de modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción.**

Derivado del análisis realizado en el apartado IV, inciso h) del Anexo Único, se advierte que la Solicitud actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción II, inciso h) de los Lineamientos, toda vez que el monto de inversiones que propone PEP en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

cantidad de 7.42 millones de dólares, representa una variación superior al 103.49% respecto de los montos aprobados en el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente.

Lo anterior, toda vez que el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente de la Asignación consideró para el periodo 2015-2021, una inversión de 7.10 millones de dólares, de los cuales PEP ha erogado 7.03 millones de dólares en el periodo 2015-2017.

II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

Las actividades propuestas por PEP para la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo II de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de la Solicitud;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Considera las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo II de los Lineamientos.

Lo anterior, en términos del apartado III del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente 5S.7.DGDE.0069/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Extracción de esta Comisión.

III. Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44 fracción II de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8 fracción II, de los Lineamientos.

1. La evaluación de la tecnología y el plan de producción en aras de maximizar el factor de recuperación, en condiciones económicamente viables:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Las tecnologías previstas en la Solicitud consisten en la utilización del sistema artificial de bombeo neumático autoabastecido y las reparaciones de pozos, las cuales son adecuadas para dar continuidad al desarrollo de las Actividades Petroleras y maximizar el factor de recuperación en condiciones económicamente viables.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso e) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. El Programa de Aprovechamiento del Gas Natural:

El 20 de junio de 2018, previo a la presentación de la Solicitud, la Comisión aprobó el Programa de Aprovechamiento de Gas Natural de la Asignación mediante Resolución CNH.E.37.002/18, con una meta de 98%.

Cabe hacer mención que la Solicitud no considera modificación respecto de dicho Programa de Aprovechamiento de Gas Natural, por lo que se mantiene en los términos aprobados por esta Comisión en la Resolución de referencia.

3. Los Mecanismos de Medición de la producción de Hidrocarburos, así como la determinación del Punto de Medición:

Conforme al análisis realizado en los apartados IV y VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que la Solicitud presentada por PEP respecto de los Mecanismos de Medición, así como la determinación de los Puntos de Medición resultan técnicamente viables. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

a) Se llevó a cabo la evaluación de los Mecanismos de Medición propuestos por PEP en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, en términos del artículo 43 de los Lineamientos de Medición, de lo cual se concluye:

i. Cumple con los requisitos establecidos en los Lineamientos de Medición, en particular el contenido referido en los artículos 9, 19, fracciones I, II, III, IV y V, 21, 22, 23, 24, 25, fracciones I, II, III, IV y VI, 26, 27, 28, fracciones I y II, 29, 30, 34, 35, 38, 39, 40 y 42;

ii. Se analizó la información proporcionada por PEP respecto a la Gestión y Gerencia de la Medición, concluyendo que cumple con el contenido integral del artículo 44 de los Lineamientos de Medición, el cual deberá ser implementado en los términos referidos en el artículo 42 de dichos Lineamientos;

iii. Respecto a los componentes de los Mecanismos de Medición, se advierte que los mismos son congruentes con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción propuesto por PEP, y



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

iv. Con referencia en los artículos 5 y 43, fracción IV de los Lineamientos de Medición, mediante el oficio 250.455/2018 del 17 de agosto de 2018, se pidió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con relación a la ubicación de los Puntos de Medición.

Dicha dependencia federal informó por oficio 352-A-126 recibido el 27 de agosto de 2018 que está de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición propuestos por PEP, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con lo siguiente:

- Permitan determinar el volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área de Asignación, de conformidad con los Lineamientos de Medición.
- Dado que en los Puntos de Medición propuestos convergerán distintas corrientes de Hidrocarburos con calidades diversas, prevean la incorporación de una metodología de bancos de calidad, que permita imputar el valor de las corrientes a cada una de las áreas de Asignación o áreas Contractuales de las que provengan.

En atención a lo anterior, del análisis técnico realizado por esta Comisión, se advierte que los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición propuestos por PEP cumplen con lo señalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual está establecido en los Lineamientos de Medición, es decir, es posible llevar a cabo la medición y determinación del volumen y calidad de cada tipo de Hidrocarburo del Área de Asignación, en términos del Anexo Único.

b) Respecto a los resultados de la evaluación realizada a los Mecanismos de Medición en términos del artículo 46 de los Lineamientos de Medición, se advierte lo siguiente:

i. La propuesta de los Mecanismos de Medición es viable y adecuada en su implementación para la Asignación;

ii. Respecto de la determinación de la ubicación de los Instrumentos de Medida y Sistemas de Medición para llevar a cabo la medición de los Hidrocarburos en los Puntos de Medición, así como la Medición Operacional y de Transferencia se considera técnicamente viable, tal como se señala en el apartado IV del Anexo Único;

iii. Se determina que PEP deberá mantener y dar cumplimiento a los valores de Incertidumbre, así como a los parámetros de calidad en los términos referidos en los artículos 28 y 38 de los Lineamientos de Medición para los Sistemas de Medición instalados y a instalar, así como dar aviso de la entrada en operación



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

de los Sistemas de Medición de la Asignación, conforme al artículo 48 de los Lineamientos de Medición;

- iv. Con el objeto de asegurar el funcionamiento y la mejora continua de los Mecanismos de Medición, se aprueban los Diagnósticos que serán presentados por PEP, conforme al análisis establecido en el apartado X del documento referente a Medición que acompaña al Anexo Único de la Presente Resolución, y
- v. En cuanto a la determinación y asignación de los volúmenes para la Asignación, PEP deberá realizarla en los términos evaluados en el documento referente a Medición que acompaña al Anexo Único, por lo que ya no se deberá utilizar la metodología del Séptimo Transitorio ni considerar el Punto de Medición del Anexo 3 de los Lineamientos de Medición.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, II, III y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que el campo Chipilín es maduro y podría servir como referencia técnica para el desarrollo de otras asignaciones, con lo cual coadyuvaría al conocimiento del potencial petrolero del país.

Lo anterior en términos del apartado VIII, inciso a) del Anexo Único de la presente Resolución.

2. Elevan el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, toda vez que la estrategia de Extracción consiste en la ejecución de actividades encaminadas al aseguramiento de la continuidad operativa y de producción. Lo anterior contribuye a elevar el factor de recuperación de la Asignación de un 29.8% al 30.6%.

Lo anterior en términos del apartado VIII, inciso b) del Anexo Único de la presente Resolución.

3. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos, toda vez que debido a la irrupción del agua, sólo cuenta con reservas probadas, las cuales serán desarrolladas a través de una estrategia de mantenimiento de la producción, la cual



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

consiste en una reparación mayor, la implementación de bombeo neumático autoabastecido y veintiocho reparaciones menores.

Lo anterior, en términos del apartado VIII, inciso c) del Anexo Único de la presente Resolución.

4. Promueve el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, en razón de que las actividades planteadas en la Solicitud son acordes con las características de la Asignación y están encaminadas al mantenimiento de la producción.

Lo anterior en términos del apartado VIII, inciso d) del Anexo Único de la presente Resolución.

V. Análisis económico.

La Solicitud prevé ejecutar una inversión de 7.42 millones de dólares, de los cuales 4.24 se refieren a inversiones y 3.18 a gasto operativo.

En este sentido, tomando en consideración la consistencia de la información económica y las actividades previstas en la Solicitud, se advierte que las estimaciones propuestas por PEP derivan en un proyecto rentable y económicamente viable, considerando lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, en cuanto al régimen fiscal aplicable, como sin considerarlo.

Lo anterior, en términos del apartado IV, inciso h) del Anexo Único de la presente Resolución.

VI. Los Programas asociados al Plan de Desarrollo para la Extracción.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía mediante oficio UCN.430.2018.261, recibido en esta Comisión el 17 de julio 2018, emitió opinión favorable respecto al Programa de Cumplimiento en materia de Contenido Nacional, presentado por PEP.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0601/2018 recibido en la Comisión el 8 de junio de 2018, la Agencia informó que PEP cuenta con la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Asimismo, señaló que a fin de que las actividades planteadas por PEP en la Solicitud sean parte de la citada autorización, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, el cual



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

señala que previo a la ejecución de las actividades que no cuentan con la aprobación de la Comisión, PEP deberá presentar ante la Agencia la Resolución de la Comisión que considere las actividades de referencia.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33 fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Aunado a lo anterior, dicho Criterio de Interpretación Administrativa establece que el artículo 13 de los Lineamientos, materializa el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del PEP de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

3. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

Conforme a las modificaciones propuestas por PEP al Plan de Desarrollo para la Extracción, se identificaron los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tal como se establece en el apartado V del Anexo Único, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa en la extracción y métricas de evaluación de la modificación al Plan.*

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único en términos del Considerando que antecede, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y económico, por lo que resulta procedente aprobar las actividades propuestas por PEP en su Solicitud, conforme a lo siguiente:

Actividades	Plan Propuesto 2018-2025
Reparaciones Mayores	1
Toma de información	0
Reparaciones Menores	28
Taponamientos	2

Ahora bien, del contenido del apartado IV, inciso d) del Anexo Único, se advierte que el Plan de Desarrollo para la Extracción vigente no contempla la ejecución de reparaciones mayores, sin



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

embargo, tal como lo señala PEP en su Solicitud, a la fecha se han ejecutado dos Reparaciones mayores adicionales.

Por lo antes expuesto, esta Comisión toma conocimiento de la ejecución de dichas actividades y da vista a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión a efecto de que determine lo conducente en el ámbito de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47 fracción III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción referente a la Asignación, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Aprobar los Mecanismos de Medición y Puntos de Medición presentados por Pemex Exploración y Producción, en los términos referidos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

TERCERO.- Aprobar los indicadores de supervisión del cumplimiento en términos del Considerando Cuarto, apartado VII de la presente Resolución.

CUARTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las actividades petroleras establecidas en la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción, materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 47 fracción III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía y de Hacienda y Crédito



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.54.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 9 DE OCTUBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO